



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 28 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00527-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA
DEMANDADOS: ELIZABETH POLO MARMOLEJO
TERCEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00527-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial las siguientes anomalías:

1. Se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria



de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

2. Como en el proceso se establece que existió un pago por parte de la señora ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA, en favor del acreedor hipotecario "BANCO CENTRAL HIPOTECARIO", quien le cedió los derechos de crédito y endoso la hipoteca, que sobre el bien objeto de usucapión recae, se requiere a la parte para que aporte los soportes de dicha transacción.
3. Se debe aclarar en la demanda, el hecho de que en cabeza de la señora ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA, convergen las figuras de poseedora del inmueble objeto del proceso y cesionaria de los derechos de crédito sobre garantía hipotecaria que sobre este recae, razón por la cual se deben hacer las precisiones del caso, en cuanto a la citación del acreedor hipotecario.
4. la demandante debe indicar con exactitud, la fecha a partir de la cual entraron en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
5. Debe indicar en los hechos de la demanda, el modo o forma en que la demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señora y dueña.
6. Se debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la Litis hasta la fecha de radicación de la demanda, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.
7. Se debe para efectos de establecer la cuantía del proceso allegar certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión expedido por la oficina de catastro del municipio de Armenia, Quindío, conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del código general del proceso.
8. Es necesario que se adose la escritura Pública, donde constan los linderos del inmueble, de conformidad con el inciso primero del artículo 83 del código general del proceso.
9. Es necesario que allegue Copia de certificado especial de tradición del inmueble del inmueble, de conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del código general del proceso.



10. Se deben allegar los documentos establecidos en el acapite de pruebas, puesto que, al despacho solo fueron aportados la demanda y poder.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **ALEXA FERNANDA SUAREZ GARCIA**, en contra de **ELIZABETH POLO MARMOLEJO** y demás **TERCEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado **JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO**, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

06 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c71036e5f84fc4b6a5c7facf51f32051da99a6bf3375d134eecfc82bd18eac**
Documento generado en 05/10/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>